





CONVENIO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE MARBELLA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL







CONVENIO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE MARBELLA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

En Marbella, a 22 de noviembre de 2006

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por mayor de edad, de nacionalidad española, con domicillo a efectos del presente documento en Francisco Silvela, 106, Madrid, y provisto de D.N.I. en vigor número n su condición de Director General y en ejercicio de apoderamiento expresamente conferido en reunión del Consejo de Administración celebrada con fecha 18 de septiembre de 2006 en la sede del Ministerio de Medio Ambiente, plaza de San Juan de la Cruz s/n, de Madrid.

De otra parte,

ACOSOL SA, con domícilio a efectos del presente documento en Urbanización Elviria, Avda. Las Cumbres, A-7, P.K. 190,700, 29600-Marbella (Málaga); con CIF número A-29658416; inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1539, Libro 452, Folio 162, hoja nº 16.788, en lo sucesivo, ACOSOL.

ACOSOL actúa representada en este acto por , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Marbella (Málaga), Urbanización Elviria, Avda. Las Cumbres, A-7, P.K. 190,700; y provisto de D.N.I. en vigor número N.I.F. nº: n su calidad de Consejero Delegado, en virtud de nombramiento otorgado en Junta General de la sociedad de fecha 1 de junio de 2004, y ratificado en Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 1 de junio de 2004 y en ejercicio de apoderamiento expresamente conferido en sesión ordinaria del Consejo de Administración celebrado con fecha 2 de noviembre de 2006.

γ

La MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL, con domicilio a efectos del presente documento en Urbanización Elviria, Avda. Las Cumbres, A-7, P.K. 190,700, 29600 Marbella (Málaga), en lo sucesivo MANCOMUNIDAD.

La MANCOMUNIDAD está representada en este acto por su presidente , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Urbanización Elviria, A-7, P.K. 190,700, 29600 Marbella (Málaga), y provisto de D.N.I. en vigor número , en ejercicio de apoderamiento expresamente conferido en sesión ordinaria de la Comisión Gestora celebrada con fecha 8 de noviembre de 2006.

ACUAMED, ACOSOL y la MANCOMUNIDAD serán designadas en el presente acuerdo conjuntamente como las Partes e individualmente como Parte.







Las Partes se reconocen en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de la PLANTA DESALADORA DE MARBELLA, y al efecto exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal creada al amparo del artículo 132 de la Ley de Aguas, aprobada por el real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, cuyo objeto social comprende la contratación, construcción, adquisición y explotación de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente y ACUAMED el 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED

De acuerdo con lo previsto en la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la redacción dada a la misma por la ley 11/2005, de 22 de junio, es actuación de interés general y prioritaria y urgente la "Remodelación y puesta en servicio de la desaladora de Marbella".

En ejecución de lo dispuesto en dicha norma, la mencionada Modificación 2 establece que es actuación encomendada a ACUAMED, con recuperación de la inversión, la de remodelación y puesta en funcionamiento de la desaladora de Marbella.

Por último, el indicado artículo 132 señala que las sociedades reguladas en su articulado podrán tener por objeto la adquisición de obras hidráulicas, públicas o privadas, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en la normativa vigente, y en especial el de desafectación del demanio público cuando corresponda, para su integración a sistemas hidráulicos con el fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos y una gestión más eficaz de los mismos.

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

- 3.1. La MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL es titular en pleno dominio del bien de dominio público "Planta Desaladora de la Costa del Sol Occidental", ubicada en el término municipal de Marbella.
- 3.2. ACOSOL es una entidad mercantil de capital integramente perteneciente a la MANCOMUNIDAD què mediante gestión directa, presta los servicios de abastecimiento, distribución domiciliaria de agua y saneamiento integral. Además, en virtud de un acuerdo de la comisión gestora de la MANCOMUNIDAD de 30 de diciembre de 2003, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ACOSOL tiene adscrita la gestión de la planta desaladora de Marbella, en calidad de prestación accesoria de carácter retribuido.







CUARTO. CONTRATO DE COMPRAVENTA Y USUARIOS DE LA PLANTA

4.1. Contrato

Con base en los antecedentes expuestos ACUAMED ha suscrito, en esta misma fecha, con la MANCOMUNIDAD un Contrato de Opción de Compra de la Planta Desaladora de Marbella.

Aún cuando la referida Opción de Compra esta sujeta a las condiciones impuestas en el apartado segundo de la estipulación segunda, el pago de la totalidad del precio de la valoración de la planta, así como lo recogido en la estipulación cuarta del referido contrato de Opción de Compra otorga el pleno uso y disposición de la Planta Desaladora a ACUAMED.

4.2 Usuarios

Asimismo las Partes han acordado que el agua producida por la Planta Desaladora será destinada por ACOSOL al suministro de abastecimiento domicillario de los núcleos poblacionales que esta empresa atiende en la Costa del Sol Occidental, todo ello sin perjuicio de las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones como administración hidráulica, pueda adoptar la Agencia Andaluza del Agua.

QUINTO. INTERÉS DE LAS PARTES

Siendo ACOSOL el usuario exclusivo de la Planta Desaladora, así como el operador de la misma mientras su titularidad fue y es de la MANCOMUNIDAD, es del interés de las Partes que ACUAMED contrate con ACOSOL la financiación, operación y mantenimiento de la planta, de modo que ésta continúe utilizando los mismos medlos de personal dedicados anteriormente a la explotación, configurándose ACOSOL como operador de la misma, bajo la supervisión y dirección de ACUAMED.

SEXTO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arregio a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de la desaladora de Marbella, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA OBJETO DE ESTE CONVENIO

1.1. Obra hidrávilca

La planta Desaladora de la Costa del Sol Occidental se ubica sobre el cauce del arroyo del Bujerillo, en la zona comprendida entre la carretera de Istán y la autovía de Cádiz, en el término municipal de Marbella, y sus características técnicas básicas son las siguientes:

- Planta de ósmosis inversa con una capacidad máxima de producción de 56.900 m³/día -equivalente a 20,5 hm³/año- distribuida en 8 líneas.
- Toma de agua de mar mediante torre sumergida.
- Estación de bombeo en tierra y conducción a presión hasta la planta.







- Planta desaladora con depósito de agua bruta, pretratamiento, proceso de desalación y depósito de agua producto.
- Bombeo de agua producto.
- Tubería de rechazo para vertido de la salmuera con emisario submarino.

1.2. Adquisición de la obra hidráulica

ACUAMED ha formalizado con la MANCOMUNIDAD contrato de Opción de Compra, entregando en ese acto, la totalidad del precio de valoración de la Planta cuya compra venta y liquidación final se concretará tras el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) Que la MANCOMUNIDAD regularice a su costa la situación registral de los terrenos sobre los que se asienta la Planta Desaladora por adquisición a sus titulares actuales o con la inscripción a su favor del acta de ocupación, y, en este último caso, garantice la firmeza de la adquisición por vía expropiatoria, bien por existir acuerdo entre expropiante-beneficiario sobre el justiprecio y ser el mismo firme, bien por haber recaído, en caso de disconformidad, resolución administrativa o judicial FIRME sobre la legalidad de la expropiación y el justiprecio fijado.
 - Una vez finalizado el expediente administrativo, con la ocupación de los terrenos así como con el pago o depósito del justiprecio, aún cuando existan reclamaciones judiciales sobre las que no hayan recaído sentencia firme, ACUAMED, podrá aceptar, a su elección, la formalización de la operación de compraventa, siempre y cuando la MANCOMUNIDAD asuma a su costa y cargo los posibles sobre costes y riesgos que la sustanciación del procedimiento judicial suponga hasta la obtención de sentencia firme y la completa regularización registral, bien mediante la ejecución de la sentencia o mediante la adquisición e inscripción de los terrenos afectados.
- (ii) Que se proceda por la MANCOMUNIDAD a la desadscripción de la Planta Desaladora a ACOSOL y su posterior desafección como blen de dominio público debiendo quedar cumplidos todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable para la enajenación del bien de que se trata.

El precio de la futura compraventa se ha fijado en 35.163.798,28 € (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS), más el importe equivalente al coste de los terrenos según se indica en el antecedente sexto y hasta un importe máximo adicional de 1.250.000 € (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en la explotación de la desaladora de agua de mar objeto del presente Convenio, a cuyo efecto:

- 2.1. La MANCOMUNIDAD y su entidad mercantil ACOSOL convienen en constituirse en usuarlos de ACUAMED en el sentido de que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.
- 2.2. ACUAMED encomienda a ACOSOL la operación de la Planta Desaladora de la que ACUAMED será propietaria y que en la actualidad ostenta todos los derechos de explotación de acuerdo con el Contrato de Opción de compra reiterado. El agua que produzca la Planta Desaladora se integrará en el sistema general de distribución de agua potable que abastece a la Costa del Sol Occidental, sin perjuicio de lo señalado en el antecedente 4.2.







TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO Y PRÓRROGAS

- 3.1. El presente Convenio tendrá una duración de 25 años a contar desde la fecha de su firma.
- 3.2. El presente Convenio podrá prorrogarse por un plazo máximo, adicional, de 25 años.
 - En tal caso, durante cualesquiera de sus prórrogas, quedará sin efecto la obligación de pago de la tarifa recogida en la estipulación sexta, así como el régimen de garantías.
- 3.3. A la finalización del presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas, la MANCOMUNIDAD podrá solicitar a ACUAMED que realice las gestiones oportunas ante la Administración General del Estado para la cesión de la Planta Desaladora. La solicitud habrá de ser realizada por escrito con una antelación mínima de 3 (tres) meses a la finalización del presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas.
- 3.4. ACUAMED se compromete a realizar cuantas gestiones y trámites resulten precisos ante los órganos competentes de la Administración General del Estado para completar la cesión de la Planta Desaladora en favor de la MANCOMUNIDAD, todo ello de acuerdo con lo recogido en la cláusula séptima del Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente I.
- 3.5. Para el ejercicio de éste derecho será necesario que la MANCOMUNIDAD abone previamente a ACUAMED la cantidad equivalente al 25% del coste total de adquisición para ACUAMED, que incluirán el importe pagado a la MANCOMUNIDAD, más los impuestos y otros gastos activables, de acuerdo con las normas de valoración contable admitidas en España, y certificadas por los auditores de ACUAMED, que de acuerdo con la cláusula sexta no son repercutidos en la tarifa.
- 3.6. Durante la sustanciación del procedimiento de cesión de la Planta Desaladora, la MANCOMUNIDAD se obliga a continuar con todas las tareas de explotación a su cargo, en los términos de este Convenio, garantizando la continuidad de suministro de la Planta Desaladora. Así mismo, la MANCOMUNIDAD acepta expresamente la cesión de la Planta Desaladora, a los efectos de la cláusula séptima del Convenio de Gestión Directa firmado entre el Ministerio de Medioambiente y ACUAMED el 29 de septiembre de 2005.

CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

4.1. Financiación

La Planta Desaladora objeto de este Convenio la adquirirá ACUAMED a la MANCOMUNIDAD en los términos establecidos en el Contrato de Opción de Compra descrito en el antecedente cuarto, financiados integramente con fondos propios de ACUAMED.

4.2. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por ACOSOL durante la vigencia de este Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta y con las garantías allí definidas.

QUINTA. OPERACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA

5.1. ACOSOL, como operador de la Planta Desaladora, es responsable de la operación, mantenimiento, reparación y, en general, de todo lo necesario para el funcionamiento de la Planta, en tanto esté vigente el presente Convenio.







- 5.2. La naturaleza de las obligaciones de ACUAMED obliga a regular la operación de la Planta por parte de ACOSOL bajo dos situaciones distintas sometidas a regulaciones diferentes:
 - a) En situación de reserva, en que la Planta no producirá agua para el suministro externo. El Plan de Control de Operación, Mantenimiento y Conservación a que se refiere la estipulación séptima establecerá tiempos mínimos de funcionamiento como parte del mantenimiento para los distintos elementos de la Planta cuando se opere en esta situación.
 - b) En situación de producción para uso exclusivo de ACOSOL.
- 5.3. Los cambios de situación -entre las enumeradas en el apartado 5.2-, salvo caso de gran avería o fuerza mayor, vendrán determinados por la normativa que al respecto apruebe la Agencia Andaluza del Agua para situaciones extraordinarias o de emergencia.

SEXTA. TARIFA Y GARANTÍAS

6.1. Tarifa de amortización

- (i) Hasta la formalización de la transmisión de la Planta Desaladora a favor de ACUAMED, y desde la firma de este Convenio, ACOSOL abonará en concepto de tarifa de amortización la cantidad resultante de dividir el precio total pagado a la firma del Contrato de Opción de compra, esto es 35.163.798,28 € (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS) entre el número de años de duración inicial del presente Convenio (25), y de afectar la cantidad resultante con el 75%. Dicha cantidad se devengará por trimestres vencidos a razón de 263.728,49 € (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), por trimestre, incrementado en el correspondiente Impuesto Sobre el Valor Añadido. La facturación se producirá los días 27 de diciembre, marzo, junlo y septiembre de cada año, y el pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días a contar desde cada vencimiento.
- (ii) Tras la formalización de la compra venta de la Planta Desaladora, ACOSOL abonará la tarlfa de amortización, coincidiendo con los días 27 de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año, y hasta la finalización del período inicial de duración del presente Convenio (25 años) de acuerdo con el siguiente esquema:
 - a) El importe de la primera tarifa de amortización se determinara de la siguiente forma:

$$Tarifa_{lnicial} = \frac{CosteTotal - \{(263.728,49 * Pagos) / 75\%\}}{25*4 - Pagos} * 75\%$$

Donde:

Coste Total Coste de la Planta Desaladora para ACUAMED incluyendo terrenos y todos los pagos realizados para su adquisición a la MANCOMUNIDAD, así como los impuestos y gatos que resulten activables de acuerdo con las normas de valoración contable y de acuerdo con lo certificado por los auditores externos de ACUAMED.

Pagos = Número de trimestres abonados hasta la firma de la compra venta de la Planta Desaladora.

b) Dicha tarifa se actualizará anualmente aplicando el Índice General de Precios al Consumo (Conjunto Nacional) que publica el Instituto Nacional de Estadística. La primera actualización







- se realizará una vez transcurrido un año desde la primera facturación de esta tarifa, aplicando el último índice interanual publicado por dicho organismo.
- c) El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días a contar desde cada vencimiento.
- (iii) La mora en el pago de cualquiera de las cantidades antes señaladas devengará, automáticamente y sin necesidad de requerimiento al efecto, y a partir del día siguiente a la expiración del plazo de pago, un interés moratorio calculado aplicando el interés legal del dinero incrementado en el 1%.

6.2. Garantías

ACOSOL aporta, en el plazo improrrogable de 15 (quince) días naturales desde la firma de este convenio, aval bancario, ejecutable a primer requerimiento, con renuncia expresa de los derechos de excusión, orden y división, equivalente a la tarifa de 3 (tres) anualidades, esto es 3.164.741,88 € (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS), de acuerdo con la tarifa establecida en el punto (i) del apartado primero de esta cláusula, comprometiéndose a mantenerlo vigente hasta la finalización de éste contrato. El importe de este aval se actualizará, cada año de vigencia de este Convenio, en los mismos términos, esto es en una cantidad equivalente a 3 (tres) anualidades calculada de acuerdo con el Importe de la siguiente tarifa trimestral a satisfacer. Se adjunta como Anexo 1 a este Convenio certificado de entidad financiera que acredita la apertura de línea de aval para la formalización del mismo.

El importe de éste aval será el equivalente a 2 (dos) y 1 (una) anualidad en los años 24 y 25 de este Convenio, respectivamente.

ACOSOL o la MANCOMUNIDAD no podrán oponer la falta de cobro de sus tarifas a usuarios finales para el cumplimiento del pago a ACUAMED.

6.3. Costes fijos y variables de las instalaciones y el proceso de producción

ACOSOL, como operador de la Planta, se hará cargo de los costes fijos y variables de las instalaciones y el proceso de producción.

Respecto del contrato de suministro eléctrico, el mismo se mantendrá bajo titularidad de ACOSOL, salvo que se estime más conveniente su traspaso a ACUAMED si ésta obtiene el suministro en condiciones económicas más ventajosas. En tal supuesto ACUAMED repercutirá los costes a ACOSOL, que se obliga a pagar en los treinta (30) días siguientes a la emisión de cada factura.

6.4. Costes de supervisión y control de ACUAMED

ACUAMED percibirá junto con la tarifa de explotación y en concepto de costes de supervisión y control el importe del 1% de la tarifa de explotación. Este concepto se facturará junto con la tarifa de amortización recoglda en el apartado primero de esta cláusula, incrementándose en el correspondiente impuesto sobre el valor añadido. El pago de la misma se efectuará en los treinta (30) días siguientes de los vencimiento de la tarifa de amortización.

SÉPTIMA. CONTROL DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

En el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio, ACOSOL y ACUAMED redactarán un Plan de Control de la Operación, Mantenimiento y Conservación, en el que se estipularán las condiciones que debe y cumplir ACOSOL para un eficaz manejo y mantenimiento de las instalaciones. Se regularán en el mismo las estipulaciones correspondientes a la situación de reserva y a las distintas situaciones de operación, las horas de







trabajo de los distintos elementos de la instalación, el personal que deberá dedicarse a las mismas, y los datos de producción y estadísticas de costes para un adecuado seguimiento y evaluación de la operación.

OCTAVA. GRANDES REPARACIONES, SUSTITUCIONES Y MEJORAS

- 8.1. ACOSOL comunicará a ACUAMED aquellas actividades de reparación y sustitución de elementos de importante valor, teniendo tales consideraciones las siguientes:
 - Las que afecten a elementos inventariables tales como membranas, bombas y otros elementos electromecánicos.
 - Que su valor, en el periodo de 12 meses, exceda del 15% de los costes de operación de este periodo.
 - Que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de la Planta Desaladora.
- 8.2. Igualmente ACOSOL comunicará a ACUAMED las mejoras y modificaciones de las instalaciones que sea preciso realizar por necesidades técnicas o legales.
- 8.3. Las comunicaciones anteriores irán acompañadas de la correspondiente memoria técnica y valoración económica que permita a ACUAMED su evaluación.
- 8.4. La adjudicación y ejecución de los trabajos correspondientes a lo previsto en las estipulaciones 8.1 y 8.2 se realizará de acuerdo con los procedimientos internos de ACOSOL, pero previamente a la adjudicación y a la recepción final de dichos trabajos ACOSOL deberá obtener la conformidad de ACUAMED por escrito sobre el proceso de adjudicación y sobre los trabajos realizados respectivamente.
- 8.5. Los costes de estas actuaciones serán abonados íntegramente por ACOSOL como responsable de la operación, si blen ACOSOL podrá solicitar financiación de ACUAMED en términos similares a los previstos en la estipulación novena.

NOVENA. INVERSIONES EN MEJORA O AMPLIACIÓN

Sin perjuicio de las obligaciones de ACOSOL derivadas de la estipulación octava, ACOSOL podrá solicitar de ACUAMED financiar y ejecutar inversiones para mejorar o ampliar las instalaciones de la Planta Desaladora. En caso de conformidad de ambas, tales inversiones se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

DÉCIMA. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE ACOSOL

Además de la operación de la planta, ACOSOL vendrá obligada a

- (i) Colaborar en lo que corresponde a las relaciones públicas de ACUAMED con terceros que supongan, visitas a la planta e información a invitados, especialmente en relaciones comunitarias con colegios y entidades de tipo análogo. A tal fin, ACUAMED deberá avisar a ACOSOL con antelación suficiente para que tales visitas no afecten a la actividad de la Planta Desaladora.
- (II) Realización de investigaciones y experiencias relacionadas con la Planta o que deban basarse en la misma. En estos casos, ACOSOL tendrá derecho a recuperar los costes adicionales que puedan deducirse de su colaboración, pero no podrá negarse a colaborar en ellas y a prestar su personal para







esa colaboración de forma compatible con el funcionamiento de las instalaciones. Si de tales investigaciones y experiencias se derivaran aplicaciones prácticas, ACOSOL tendrá derecho a su utilización de forma absolutamente gratuita.

UNDÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

La resolución del Contrato de Opción de Compra formalizado con esta misma fecha entre ACUAMED y la MANCOMUNIDAD, de acuerdo con lo regulado en el apartado cuarto de la estipulación segunda, del referido contrato, dará lugar a la resolución del presente Convenio sin que proceda devolución alguna de la tarifas abonadas por ACOSOL, de acuerdo con lo recogido en el inciso (I) del apartado primero de la cláusula sexta, que se aplicarán de acuerdo con lo recogido en el citado apartado cuarto de la estipulación segunda, del Contrato de Opción de Compra.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo entre la partes.

Una vez formalizada la operación de compra venta y entrada en vigencia la tarifa determinada de acuerdo con el inciso (il) del apartado primero de la cláusula sexta, el incumplimiento reiterado del pago de las tafias por parte de ACOSOL, o la falta de vigencia de las garantías recogidas en el apartado segundo de la cláusula sexta dará derecho a ACUAMED a la resolución del presente Convenio, lo que habrá de comunicar por escrito a ACOSOL y la MANCOMUNIDAD, que deberán abonar los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

DUODÉCIMA. NATURALEZA JURÍDICA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato tiene naturaleza administrativa, por lo que le será de aplicación lo previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el reglamento general que lo desarrolla. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Por consiguiente, las cuestiones que pudleran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, rescisión, o resolución del presente Contrato se dilucidarán ante los juzgados y tribunales competentes de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ACUAMED	MANCOMUNIDAD	ACOSOL	







ANEXO 1

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE CONCESIÓN DE LÍNEA DE AVAL



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda Cádiz Almería Málaga Antequera

DON / SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA".

CERTIFICA:

Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de dos mil seis, HAN RESUELTO, conceder un aval, con los siguientes datos y condiciones:

Expediente: 2563/06 Titular: ACOSOL, S.A. Modalidad: Aval

Importe: 3.164.741,88 euros.

Plazo: Indeterminado

Comisión:

De apertura: 0,10%

De riesgo: 0,40% anual. Cobro trimestral.

Garantla: Patrimonial de titular

Pignoración dineraria de fondos en nuestra Entidad de 3,164.741,88 euros.

Las facultades necesarias para la toma de este acuerdo le fueron otorgadas a la Comisión Ejecutiva por el Consejo de Administración, en la sesión celebrada el día nueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

Y para que conste y surta efecto donde y cuando sea necesario o conveniente, firmo la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, en Málaga, a dieciséis de noviembre de dos mil seis.

V° B° EL PRESIDENTE







CERTIFICADOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Consejo de Administración de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. DON! , Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la sociedad "AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A.", con domicilio social en Madrid, c/ Francisco Silvela, número 106, 7ª planta, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 109 del vigente Reglamento del Registro Mercantil,

CERTIFICO: Que, a todos los efectos legalmente procedentes, en el Acta correspondiente a la reunión del Consejo de Administración de la sociedad "Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A." celebrada el día dieciocho de septiembre del año dos mil seis, con la asistencia, personal o por representación, de la totalidad de sus miembros, y aprobada por unanimidad en la reunión de dicho Consejo celebrada el día dos de noviembre de dos mil seis, consta el siguiente ACUERDO (undécimo por orden cronológico de adopción):

<<UNDÉCIMO.- Estudio y aprobación, si procede, del contrato de opción de compra de la Desaladora de Marbella y del Convenio de Explotación y Financiación.

El Director General de la sociedad, tras exponer los antecedentes por los que ha atravesado la Actuación encaminada a la adquisición de la Planta Desaladora de Marbella, informa al Consejo de Administración de la situación en la que actualmente se encuentra la presente Actuación.

En concreto, señala que, si bien ya existe informe jurídico favorable del Abogado del Estado-Coordinador de la sociedad tanto sobre el contrato de Opción de Compra de la Planta Desaladora de Marbella (Documento Adicional 11.1) como sobre el Convenio Regulador de la Financiación y Explotación de la citada Planta Desaladora (Documento Adicional 11.2) — informes jurídicos de fecha 13 de septiembre de 2006 que se acompañan como Documento Adicional 11.3-, lo cierto es que la fórmula contemplada en dicho contrato de opción de compra -entrega a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de 10 millones de euros y depósito de 25 millones de euros pendientes de la ejecución del contrato de compraventa- conflevaría la existencia de graves quebrantos económicos para la citada Mancomunidad -que se encontraría obligada a pagar las tarifas derivadas del Convenio con Usuarlos desde el primer momento-, lo cual ha motivado el planteamiento de dos nuevas alternativas:

- 1) Que la Mancomunidad disponga de los intereses del depósito hasta el importe necesario para hacer frente al pago de las tarifas derivadas del Convenio con Usuarios; o,
- 2) Que la Mancomunidad disponga desde el primer momento de los 35 millones de euros a cambio de presentar un aval a disposición de nuestra sociedad por el importe que autorice la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.

Planteadas, en estos términos, las dos posibles alternativas a introducir en la operación de compra de la Planta Desaladora de Marbella se quiere someter las mismas a la consideración del Consejo de Administración con carácter previo a su remisión, a efectos de su

autorización, a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y ... Hacienda.

En consecuencia, el Dírector General de la sociedad somete al examen y aprobación, en su caso, del Consejo de Administración tanto el borrador del contrato de Opción de Compra de la Planta Desaladora de Marbella (Documento Adicional 11.1) en las dos alternativas propuestas como el borrador del Convenio Regulador de la Financiación y Explotación de la citada Planta Desaladora (Documento Adicional 11.2), solicitando, al mismo tiempo, se le autorice para su firma.

El Consejo de Administración, tras examinar la propuesta formulada por el Director General de la sociedad, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el borrador del contrato de Opción de Compra de la Planta Desaladora de Marbella en las dos alternativas que han sido sometidas a su consideración y que deberán ser remitidas a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Haclenda a efectos de su autorización;

Segundo.- Aprobar el borrador del Convenio Regulador de la Financiación y Explotación de la Planta Desaladora de Marbella en los términos que han sido sometidos a su consideración;

Tercero.- Autorizar al Director General de la sociedad para la firma con la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de la versión del contrato de Opción de Compra de la Planta Desaladora de Marbella que finalmente sea autorizada por la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda, de lo que se dará oportuna cuenta a este Consejo de Administración; y,

Cuarto.- Autorizar al Director General de la sociedad a la firma con la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental del Convenio Regulador de la Financiación y Explotación de la Planta Desaladora de Marbella.>>

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del Presidente, en Madrid, a 21 de noviembre de 2006.

Vº. Bº EL PREŞIDENTE

EL SECRETARIO

D.,

D.

2







ACOSOL, S.A.

" Secretario del Consejo de Administración de ACOSOL

S.A. por medio de la presente pongo en su conocimiento;-----

QUE en la sesión del Consejo de Administración de esta entidad, celebrado el pasado día 2 de noviembre de 2006, a las 9,00 horas, se adoptaron, por mayoría absoluta, entre otros, los siguientes acuerdos:

- "2°.- Someter a la consideración del Consejo, y aprobación si procede, del Contrato de Opción de Compra de la planta desaladora de Marbella entre la sociedad estatal ACUAMED y la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL-.
- 2.1.- En caso de aprobación, facultar al sr. Consejero delegado tan ampliamente como en derecho sea necesario, para otorgar y suscribir los documentos y garantías precisas y necesarias para asegurar el cumplimiento integro de las obligaciones derivadas del mencionado contrato de opción de compra de la planta desaladora de Marbella entre la sociedad estatal ACUAMED y la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL».
- 2.2.- Solicitar autorización a la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL para la asunción y concertación por ACOSOL S.A., de las garantías económicas derivadas del contrato de opción de compra de la planta desaladora de marbella entre la sociedad estatal ACUAMED y la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL."
- "3º.- Someter a la consideración del Consejo, y aprobación si procede, del Convenio regulador de la financiación y explotación de la Planta Desaladora de Marbella entro la sociedad ostatal ACUAMED y ACOSOL S.A.
- 3.1.- En caso de aprobación, facultar al Sr. Consejero Delegado tan ampliamente como en derecho sea necesario, para otorgar y suscribir los documentos y garantlas precisas y necesarias para asegurar el cumplimiento integro de las-obligaciones derivadas del mencionado Convenio regulador de la financiación y explotación de la Planta Desaladora de Marbella entre la sociedad estatal ACUAMED y ACOSOL S.A.
- 3.2.- Solicitar autorización a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la asunción y concertación por ACOSOL S.A., de las garantías económicas derivadas del Contrato regulador de la financiación y explotación de la planta desaladora de Marbella entre la sociedad estatal ACUAMED y ACOSOL S.A".
- "4º.- Someter a la consideración del Consejo, y aprobación si procede, de los Convenios reguladores para la financiación y explotación de las obras de los Proyectos de los sistemas de tratamiento terciarlo de las EDAR de Manilva y Cala de Mijas, así como de las EDAR de Estepona y Manilva, entre la sociedad estatal ACUAMED y la entidad ACOSOL S.A. con el conocimiento e intervención de la Agencia Andaluza del Agua.
- 4.1.- En caso de aprobación, facultar al Sr. Consejero Delegado lan ampliamente como en derecho sea necesario para otorgar los documentos y garantías precisas para asegurar el cumplimiento integro de las obligaciones derivadas de ambos documentos contractuales.
- 4.2.- Solicitar autorización a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la asunción y concertación por ACOSOL S.A., de las garantías económicas derivadas de los

Convenios reguladores para la financiación y explotación de las obras de los Proyectos de los sistemas de tratamiento terciario de las EDAR de Manilva y Cala de Mijas, así como de las EDAR de Estepona y Manilva, entre la sociedad estatal ACUAMED y la entidad ACOSOL S.A. con el conocimiento e intervención de la Agencia Andaluza del Agua".

En el mismo sentido se hace constar que:

- Los consejeros fueron convocados en tiempo y forma legal conforme a lo establecido en el artículo 17 de los estatutos sociales.
- El Consejo quedó válidamente constituido al concurrir a la sesión nueve de los diez miembros que lo componen, todo ello al amparo de lo establecido en los artículos 15 y 17 de los estatutos sociales.
- Los acuerdos fueron aprobados por mayoría absoluta (seis votos a favor y tres en contra para el caso de los puntos segundo y tercero del Orden del día antes identificado; y seis votos a favor y tres abstenciones para el caso del punto cuarto del Orden del día antes identificado) conforme a lo establecido en el artículo 17 de los estatutos sociales.

Todo lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos en Marbella a siete de noviembre de dos mil seis.

EL SECRETARIO

DNI ng: 33)385.981-D







CERTIFICADOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental



Transcommended de Plunktpios de la Costa del Sol Occidental. Unb. Bivina, Carretera N-3-40, Km. 190,7; 29-600 PIARBELLA. Tel: 952 83 93 16. Fax: 952 83 93 95 20 E-mail: Info@mancomunidad.org

D'. SECRETARIA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL.

CERTIFICO

Que la Comisión Gestora de esta Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte dispositiva:

12°.- APROBACIÓN DEL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE MARBELLA ENTRE LA MANCOMUNIDAD, SU SOCIEDAD ACOSOL, S.A. Y LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED.

Sometido a votación, por mayoría (once votos a favor: 3 del Grupo Izquierda Unida, 7 del Grupo Socialista y D.) y seis en contra (5 del Grupo Popular y 1 del G.I.B.) SE ACUERDA:

Frimero.- La aprobación del Convenio Regulador para la Financiación y Explotación de la Planta Desaladora de Marbella entre la Mancomunidad, su sociedad ACOSOL S.A y la Sociedad Estatal ACUAMED, con una duración inicial de 25 años prorrogables.

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente de la Mancomunidad para la firma del contrato y de cuantos documentos sean necesarios para llevar el presente acuerdo a su debido cumplimiento.

Tercero.- Autorizar a ACOSOL a suscribir un aval por el importe determinado en el contrato con la siguientes condiciones máximas: comisión de apertura 10%, coste financiero anual del 0,40%, pignoración máxima de 3.164.741,88 euros(en el supuesto de que no se haya producido pignoración en el aval derivado del contrato de opción de compra).

CONVENIO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA
DE MARBELLA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y LA MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

Εn	Málaga	a	***********	de	200€
----	--------	---	-------------	----	------

REUNIDOS

COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Silvela, 106, Madrid, y provisto de D.N.I. en vigor número , en su condición de Director General y en ejercicio de apoderamiento expresamente conferido en reunión del Consejo de Administración celebrada con fecha 18 de septiembre de 2006 en la sede del Ministerio de Medio Ambiente, plaza de San Juan de la Cruz s/n, ide Madrid.

SDE otra parte,

Cumbres, A-7, P.K. 190,700, 29600-Marbella (Málaga); con CIF número A-29658416; inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1539, Libro 452, Folio 162, hoja nº 16.788, en lo sucesivo, ACOSOL.

ACOSOL actúa representada en este acto por . , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Marbella (Málaga), Urbanización Elviria, Avda. Las Cumbres, A-7, P.K. 190,700; y provisto de D.N.I. en vigor número N.I.F. nº: ; en su calidad de Consejero Delegado, en virtud de nombramiento otorgado en Junta General de la sociedad de fecha 1 de junio de 2004, y ratificado en Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 1 de junio de 2004.

La MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL, con domicillo a efectos del presente documento en Urbanización Elviria, Avda. Las Cumbres, A-7, P.K. 190,700, 29600 Marbella (Málaga), en lo sucesivo MANCOMUNIDAD.

La MANCOMUNIDAD está representada en este acto por su presidente 3, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Urbanización Elviria, A-7, P.K. 190,700, 29600 Marbella (Málaga), y provisto de D.N.1. en vigor número

ACUAMED, ACOSOL y la MANCOMUNIDAD serán designadas en el presente acuerdo conjuntamente como las Partes e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarlas, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de la PLANTA DESALADORA DE MARBELLA, y al efecto exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

1



PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal creada al amparo del artículo 132 de la Ley de Aguas, aprobada por el real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, cuyo objeto social comprende la contratación, construcción, adquisición y explotación de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente y ACUAMED el 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED

De acuerdo con lo previsto en la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la redacción dada a la misma por la ley 11/2005, de 22 de junio, es actuación de interés general y serioritaria y urgente la "Remodelación y puesta en servicio de la desaladora de Marbella".

INTAL ejecución de lo dispuesto en dicha norma, la mencionada Modificación 2 establece que es actuación encomendada a ACUAMED, con recuperación de la inversión, la de remodelación y puesta en ETAR funcionamiento de la desaladora de Marbella.

Por último, el indicado artículo 132 señala que las sociedades reguladas en su artículado podrán tener por objeto la adquisición de obras hidráulicas, públicas o privadas, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en la normativa vigente, y en especial el de desafectación del demanio público cuando corresponda, para su integración a sistemas hidráulicos con el fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos y una gestión más eficaz de los mismos.

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

- 3.1. La MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL es titular en pieno dominio del bien de dominio público "Planta Desaladora de la Costa del Sol Occidental", ubicada en el término municipal de Marbella.
- 3.2. ACOSOL es una entidad mercantil de capital íntegramente perteneciente a la MANCOMUNIDAD que, mediante gestión directa, presta los servicios de abastecimiento, distribución domiciliaria de agua y saneamiento integral. Además, en virtud de un acuerdo de la comisión gestora de la MANCOMUNIDAD de 30 de diciembre de 2003, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ACOSOL tiene adscrita la gestión de la planta desaladora de Marbella, en calidad de prestación accesoria de carácter retribuido.

CUARTO. CONTRATO DE COMPRAVENTA Y USUARIOS DE LA PLANTA

4.1. Contrato

Con base en los antecedentes expuestos ACUAMED ha suscrito, en esta misma fecha, con la MANCOMUNIDAD un Contrato de Opción de Compra de la Planta Desaladora de Marbella.

Plancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental. Urb. Elviria, Carretera 14340, Xm. 190,7. 29600 MARBELLA. Tel:

Aún cuando la referida Opción de Compra esta sujeta a las condiciones impuestas en el apartado segundo de la estipulación segunda, el pago de la totalidad del precio de la valoración de la planta, así como lo recogido en la estipulación cuarta del referido contrato de Opción de Compra otorga el pleno uso y disposición de la Planta Desaladora a ACUAMED.

4.2 Usuarios

COS

QCI

Hancol

Asimismo las Partes han acordado que el agua producida por la Planta Desaladora será destinada por ACOSOL al suministro de abastecimiento domiciliario de los núcleos poblacionales que esta empresa atiende en la Costa del Sol Occidental, todo ello sin perjuicio de las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones como administración hidráulica, pueda adoptar la Agencia Andaluza del Agua.

EL SOL

ACISOL el usuario exclusivo de la Planta Desaladora, así como el operador de la misma mientras de la Planta Desaladora, así como el operador de la misma mientras de las Partes que ACUAMED contrate con ACIACOSOL la financiación, operación y mantenimiento de la planta, de modo que ésta continúe utilizando tos mismos medios de personal dedicados anteriormente a la explotación, configurándose ACOSOL como operador de la misma, bajo la supervisión y dirección de ACUAMED.

SEXTO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arregio a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de la desaladora de Marbella, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA OBJETO DE ESTE CONVENIO

1.1. Obra hidráulica

÷,

La planta Desaladora de la Costa del Sol Occidental se ubica sobre el cauce del arroyo del Bujerillo, en la zona comprendida entre la carretera de Istán y la autovía de Cádiz, en el término municipal de Marbella, y sus características técnicas básicas son las siguientes:

Planta de ósmosis inversa con una capacidad máxima de producción de 56.900 m³/día -equivalente a 20,5 hm³/año- distribuida en 8 líneas.

Toma de agua de mar mediante torre sumergida.

Estación de bombeo en tierra y conducción a presión hasta la planta.

Planta desaladora con depósito de agua bruta, pretratamiento, proceso de desalación y depósito de agua producto.

Bombeo de agua producto.

Tubería de rechazo para vertido de la salmuera con emisario submarino.

1.2. Adquisición de la obra hidráulica

ACUAMED ha formalizado con la MANCOMUNIDAD contrato de Opción de Compra, entregando en ese acto, la totalidad del precio de valoración de la Planta cuya compra venta y liquidación final se concretará tras el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Que la MANCOMUNIDAD regularice a su costa la situación registral de los terrenos sobre los que se asienta la Planta Desaladora por adquisición a sus titulares actuales—o con la inscripción a su favor del acta de ocupación, y, en este último caso, garantice la firmeza de la adquisición por vía expropiatoria, bien por existir acuerdo entre expropiante-beneficiario sobre el justiprecio y ser el mismo firme, bien por haber recaído, en caso de disconformidad, resolución administrativa o judicial FIRME sobre la legalidad de la expropiación y el justiprecio fijado.

Una vez finalizado el expediente administrativo, con la ocupación de los terrenos así como con el pago o depósito del justiprecio, aún cuando existan reclamaciones judiciales sobre las que no hayan recaído sentencia firme, ACUAMED, podrá aceptar, a su elección, laformalización de la operación de compraventa, siempre y cuando la MANCOMUNIDAD asuma a su costa y cargo los posibles sobre costes y riesgos que la sustanciación del procedimiento judicial suponga hasta la obtención de sentencia firme y la completa regularización registral, bien mediante la ejecución de la sentencia o mediante la adquisición e inscripción de los terrenos afectados.

(ii) Que se proceda por la MANCOMUNIDAD a la desadscripción de la Planta Desaladora a ACOSOL y su posterior desafección como bien de dominio público debiendo quedar cumplidos todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable para la enajenación del bien de que se trata.

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en la explotación de la desaladora de agua de mar objeto del presente Convenio, a cuyo efecto:

- 2.1. La MANCOMUNIDAD y su entidad mercantil ACOSOL convienen en constituirse en usuarlos de ACUAMED en el sentido de que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.
 - ACUAMED encomienda a ACOSOL la operación de la Planta Desaladora de la que ACUAMED será propietaria y que en la actualidad ostenta todos los derechos de explotación de acuerdo con el Contrato de Opción de compra reiterado. El agua que produzca la Planta Desaladora se integrará en el sistema general de distribución de agua potable que abastece a la Costa del Sol Occidental, sin perjuicio de lo señalado en el antecedente 4.2.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO Y PRÓRROGAS

- 3.1. El presente Convenio tendrá una duración de 25 años a contar desde la fecha de su firma.
- 3.2. El presente Convenio podrá prorrogarse por un plazo máximo, adicional, de 25 años.

En tal caso, durante cualesquiera de sus prórrogas, quedará sin efecto la obligación de pago de la tarifa recogida en la estipulación sexta, así como el régimen de garantías.

- 3.3. A la finalización del presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas, la MANCOMUNIDAD podrá solicitar a ACUAMED que realice las gestiones oportunas ante la Administración General del Estado para la cesión de la Planta Desaladora. La solicitud habrá de ser realizada por escrito con una antelación mínima de 3 (tres) meses a la finalización del presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas.
- 3.4. ACUAMED se compromete a realizar cuantas gestiones y trámites resulten precisos ante los órganos competentes de la Administración General del Estado para completar la cesión de la Planta Desaladora en favor de la MANCOMUNIDAD, todo ello de acuerdo con lo recogido en la cláusula séptima del Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente I.
- 3.5. Para el ejercicio de éste derecho será necesario que la MANCOMUNIDAD abone previamente a ACUAMED la cantidad equivalente al 25% del coste total de adquisición para ACUAMED, que incluirán el Importe pagado a la MANCOMUNIDAD, más los impuestos y otros gastos activables, de acuerdo con las normas de valoración contable admitidas en España, y certificadas por los auditores de ACUAMED, que de acuerdo con la cláusula sexta no son repercutidos en la tarifa.

3.6. Durante la sustanciación del procedimiento de cesión de la Planta Desaladora, la MANCOMUNIDAD se obliga a continuar con todas las tareas de explotación a su cargo, en los términos de este Convenio, garantizando la continuidad de suministro de la Planta Desaladora. Así mismo, la MANCOMUNIDAD acepta expresamente la cesión de la Planta Desaladora, a los efectos de la cláusula séptima del Convenio de Gestión Directa firmado entre el Ministerio de Medioambiente y ACUAMED el 29 de septiembre de 2005.

CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

4.1. Financiación

La Planta Desaladora objeto de este Convenio la adquirirá ACUAMED a la MANCOMUNIDAD en los términos establecidos en el Contrato de Opción de Compra descrito en el antecedente cuarto, financiados integramente con fondos propios de ACUAMED.

4.2. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por ACOSOL durante la vigencia de este Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta y con las garantías allí definidas.

QUINTA. OPERACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA

- 5.1. ACOSOL, como operador de la Planta Desaladora, es responsable de la operación, mantenimiento, reparación y, en general, de todo lo necesario para el funcionamiento de la Planta, en tanto esté vigente el presente Convenio.
- 5.2. La naturaleza de las obligaciones de ACUAMED obliga a regular la operación de la Planta por parte de ACOSOL bajo dos situaciones distintas sometidas a regulaciones diferentes:
 - a) En situación de reserva, en que la Planta no producirá agua para el suministro externo. El Plan de Control de Operación, Mantenimiento y Conservación a que se reflere la estipulación séptima establecerá tiempos mínimos de funcionamiento como parte del mantenimiento para los distintos elementos de la Planta cuando se opere en esta situación.
 - b) En situación de producción para uso exclusivo de ACOSOL.
- 5.3. Los cambios de situación -entre las enumeradas en el apartado 5.2-, salvo caso de gran avería o fuerza mayor, vendrán determinados por la normativa que al respecto apruebe la Agencia Andaluza del Agua para situaciones extraordinarias o de emergencia.

SEXTA. TARIFA Y GARANTÍAS

6.1. Tarifa de amortización

(i)

Hasta la formalización de la transmisión de la Planta Desaladora a favor de ACUAMED, y desde la firma de este Convenio, ACOSOL abonará en concepto de tarifa de amortización la cantidad resultante de dividir el precio total pagado a la firma del Contrato de Opción de compra, esto es 35.163.798,28 € (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS) entre el número de años de duración inicial del presente Convenio (25), y de afectar la cantidad resultante con el 75%. Dicha cantidad se devengará por trimestres vencidos a razón de 263.728,49 € (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), por trimestre, incrementado en el correspondiente Impuesto Sobre el Valor Añadido. La facturación se producirá los días 27 de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año, y el pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días a contar desde cada vencimiento.

Tras la formalización de la compra venta de la Planta Desaladora, ACOSOL abonará la tarifa de amortización, coincidiendo con los días 27 de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año, y hasta la finalización del período inicial de duración del presente Convenio (25 años) de acuerdo con el siguiente esquema:

a) El importe de la primera tarifa de amortización se determinara de la siguiente forma:

$$Tarifa_{inicial} = \frac{CosteTotal - \{(263.728,49*Pagos)/75\%\}}{25*4 - Pagos} *75\%$$

Donde:

Pagos

CosteTotal = Coste de la Planta Desaladora para ACUAMED incluyendo terrenos y todos los pagos realizados para su adquisición a la MANCOMUNIDAD, así como los impuestos y gatos que resulten activables de acuerdo con las normas de valoración contable y

de acuerdo con lo certificado por los auditores externos de ACUAMED.

Número de trimestres abonados hasta la firma de la compra

b) Dicha tarifa se actualizará anualmente aplicando el Índice General de Precios al Consumo (Conjunto Nacional) que publica el Instituto Nacional de Estadística, La primera actualización se realizará una vez transcurrido un año desde la primera

venta de la Pianta Desaladora.

organismo.
c) El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días a contar desde cada vencimiento.

facturación de esta tarifa, aplicando el último índice interanual publicado por dicho

(iii) La mora en el pago de cualquiera de las cantidades antes señaladas devengará, automáticamente y sin necesidad de requerimiento al efecto, y a partir del día siguiente a



į

COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

la expiración del plazo de pago, un interés moratorio calculado aplicando el interés legal del dinero incrementado en el 1%.

6.2. Garantías

ACOSOL aporta en éste acto aval bancario, ejecutable a primer requerimiento, con renuncia expresa de los derechos de excusión, orden y división, equivalente a la tarifa de 3 (tres) anualidades, esto es 3.164.741,88 € (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS), de acuerdo con la tarifa establecida en el punto (i) del apartado primero de esta cláusula, con renuncia a los derechos de excusión, orden y división, comprometiéndose a mantenerlo vigente hasta la finalización de éste contrato. El importe de este aval se actualizará, cada año de vigencia de este Convenio, en los mismos términos, esto es en una cantidad equivalente a 3 (tres) anualidades calculada de acuerdo con el importe de la siguiente tarifa trimestral a satisfacer.

Ël importe de éste aval será el equivalente a 2 (dos) y 1 (una) anualidad en los años 24 y 25 de este Convenio, respectivamente.

ACOSOL o la MANCOMUNIDAD no podrán oponer la falta de cobro de sus tarifas a usuarios finales para el cumplimiento del pago a ACUAMED.

6.3. Costes fijos y variables de las instalaciones y el proceso de producción

ACOSOL, como operador de la Planta, se hará cargo de los costes fijos y variables de las instalaciones y el proceso de producción.

Respecto del contrato de suministro eléctrico, el mismo se mantendrá bajo titularidad de ACOSOL, salvo que se estime más conveniente su traspaso a ACUAMED si ésta obtiene el suministro en condiciones económicas más ventajosas. En tal supuesto ACUAMED repercutirá los costes a ACOSOL, que se obliga a pagar en los treinta (30) días siguientes a la emisión de cada factura.

6.4. Costes de supervisión y control de ACUAMED

ACUAMED percibirá junto con la tarifa de explotación y en concepto de costes de supervisión y control el importe del 1% de la tarifa de explotación. Este concepto se facturará junto con la tarifa de amortización recogida en el apartado primero de esta cláusula, incrementándose en el correspondiente impuesto sobre el valor añadido. El pago de la misma se efectuará en los treinta (30) días siguientes de los vencimiento de la tarifa de amortización.

SÉPTIMA. CONTROL DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

En el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio, ACOSOL y ACUAMED redactarán un Plan de Control de la Operación, Mantenimiento y Conservación, en el que se estipularán las condiciones que debe cumplir ACOSOL para un eficaz manejo y mantenimiento de las instalaciones. Se regularán en el mismo las estipulaciones correspondientes a la situación de reserva y a las distintas situaciones de operación, las horas de trabajo de los distintos elementos de la instalación, el personal que deberá

dedicarse a las mismas, y los datos de producción y estadísticas de costes para un adecuado seguimiento y evaluación de la operación.

OCTAVA. GRANDES REPARACIONES, SUSTITUCIONES Y MEJORAS

- 8.1. ACOSOL comunicará a ACUAMED aquellas actividades de reparación y sustitución de elementos de importante valor, teniendo tales consideraciones las siguientes:
 - Las que afecten a elementos inventariables tales como membranas, bombas y otros elementos electromecánicos.
 - Que su valor, en el periodo de 12 meses, exceda del 15% de los costes de operación de este periodo.
 - Que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de la Planta Desaladora.
- 8.2. Igualmente ACOSOL comunicará a ACUAMED las mejoras y modificaciones de las instalaciones que sea preciso realizar por necesidades técnicas o legales.
- 8.3. Las comunicaciones anteriores irán acompañadas de la correspondiente memoria técnica y valoración económica que permita a ACUAMED su evaluación.
- 8.4. La adjudicación y ejecución de los trabajos correspondientes a lo previsto en las estipulaciones 8.1 y 8.2 se realizará de acuerdo con los procedimientos internos de ACOSOL, pero prevlamente a la adjudicación y a la recepción final de dichos trabajos ACOSOL deberá obtener la conformidad de ACUAMED por escrito sobre el proceso de adjudicación y sobre los trabajos realizados respectivamente.
- 8.5. Los costes de estas actuaciones serán abonados íntegramente por ACOSOL como responsable de la operación, si bien ACOSOL podrá solicitar financiación de ACUAMED en términos similares a los previstos en la estipulación novena.

NOVENA. INVERSIONES EN MEJORA O AMPLIACIÓN

Sin perjuicio de las obligaciones de ACOSOL derivadas de la estipulación octava, ACOSOL podrá solicitar de ACUAMED financiar y ejecutar inversiones para mejorar o ampliar las instalaciones de la Planta Desaladora. En caso de conformidad de ambas, tales inversiones se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

DÉCIMA. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE ACOSOL

Además de la operación de la planta, ACOSOL vendrá obligada a:

(i) Colaborar en lo que corresponde a las relaciones públicas de ACUAMED con terceros que supongan visitas a la planta e información a invitados, especialmente en relaciones comunitarias con colegios y entidades de tipo análogo. A tal fin, ACUAMED deberá avisar a



ACOSOL con antelación suficiente para que tales visitas no afecten a la actividad de la Planta Desaladora.

(ii) Realización de investigaciones y experiencias relacionadas con la Planta o que deban basarse en la misma. En estos casos, ACOSOL tendrá derecho a recuperar los costes adicionales que puedan deducirse de su colaboración, pero no podrá negarse a colaborar en ellas y a prestar su personal para esa colaboración de forma compatible con el funcionamiento de las instalaciones. Si de tales investigaciones y experiencias se derivaran aplicaciones prácticas, ACOSOL tendrá derecho a su utilización de forma absolutamente gratuita.

UNDÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

La resolución del Contrato de Opción de Compra formalizado con esta misma fecha entre ACUAMED y la MANCOMUNIDAD, de acuerdo con lo regulado en el apartado cuarto de la estipulación segunda, del referido contrato, dará lugar a la resolución del presente Convenlo sin que proceda devolución alguna de la tarifas abonadas por ACOSOL, de acuerdo con lo recogido en el inciso (i) del apartado primero de la clausula sexta, que se aplicarán de acuerdo con lo recogido en el citado apartado cuarto de la estipulación segunda, del Contrato de Opción de Compra.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo entre la partes.

Una vez formalizada la operación de compra venta y entrada en vigencia la tarifa determinada de acuerdo con el inciso (li) del apartado primero de la cláusula sexta, el incumplimiento reiterado del pago de las tafias por parte de ACOSOL, o la falta de vigencia de las garantías recogidas en el apartado segundo de la cláusula sexta dará derecho a ACUAMED a la resolución del presente Convenio, lo que habrá de comunicar por escrito a ACOSOL y la MANCOMUNIDAD, que deberán abonar los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

DUODÉCIMA. NATURALEZA JURÍDICA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato tiene naturaleza administrativa, por lo que le será de aplicación lo previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el reglamento general que lo desarrolla. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Por consiguiente, las cuestiones que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, rescisión, o resolución del presente Contrato se dilucidarán ante los juzgados y tribunales competentes de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ACUAMED	MANC	OMONIDAD	ACOSOL
MODELO DE GARAN	TÍA (Convenio) (razón so	ocial de la entidad de crédito	o sociedad de garantis
reciproca), y en su	nombre y representación I	D	y D



AVALA a ACOSOL, S.A. ante la Entidad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A., garantizando el cumplimiento por ACOSOL, S.A. de las obligaciones derivadas del pago de la tarifa recogida en la cláusula sexta del Convenio de Explotación y Financiación de la Desaladora de Marbella firmado con fecha de septiembre de 2006.

En consecuencia, esta garantía responderá del cumplimiento de la obligación de ACOSOL, S.A. del pago de la referida tarifa regulada en la cláusula sexta del Convenio.

La garantia que se constituye tiene el carácter de solidaria con ACOSOL, S.A., con renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y se podrá hacer efectiva por ACUAMED mediante la sola comunicación a este Avalista del concepto reclamado y de su importe, debiendo el Avalista hacer entrega del mismo en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento.

Este aval se concede por 3.164.741,88 € (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS), y estará vigente hasta tanto ACUAMED autorice su devolución, mediante comunicación dirigida al Avalista, con devolución de este documento.

En	 مام	45 200
E41	 ue	UE ZVV

Y para que conste a los efectos oportunos se expide el presente con las salvedades contenidas en el art. 206 del ROF en Marbella a 17 de noviembre de 2006.